

**2674** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, alambre y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, alambres y otros, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo) y modificación por Orden de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Vergara, número 36, Vitoria (Alava), y NIF: A.01.003524.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2675** *ORDEN de 8 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Resistel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero inoxidable y la exportación de alambres, barras, flejes y perfiles de acero inoxidables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resistel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero inoxidable y la exportación de alambres, barras, flejes y perfiles de acero inoxidables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resistel, S. A.», con domicilio en Caracas, 35, Barcelona, y NIF A-08-112617.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de acero inoxidable, simplemente obtenido en caliente, de 5,5 a 14 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.23:

1.1 Calidad AISI 303.

1.2 Calidad AISI 303 E.

1.3 Diversas calidades de aceros austeníticos de los tipos 18/8 y ferríticos al cromo.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambres de acero inoxidable, de 0,15 a 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.76.13.

II. Barras de acero inoxidable, de más de 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.53.1.

III. Flejes de acero inoxidable, simplemente laminados en frío, de la P. E. 73.74.53.

IV. Perfiles de acero inoxidable, acabados en frío, de la P. E. 73.73.53.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos exportados, las siguientes:

En la exportación de los productos I y II:

— 113,26 kilogramos de la mercancía 1.1.

— 131,53 kilogramos de la mercancía 1.2.

— 106,95 kilogramos de la mercancía 1.3.

En la exportación de los productos III y IV:

— 135,69 kilogramos de la mercancía 1.1.

— 166,95 kilogramos de la mercancía 1.2.

— 114,29 kilogramos de la mercancía 1.3.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los siguientes:

Para la mercancía 1.1:

Si se emplea en fabricación de los productos I y II, el 11,71 por 100.

Si se emplea en fabricación de los productos III y IV, el 26,30 por 100.

Para la mercancía 1.2:

Si se emplea en fabricación de los productos I y II, el 23,97 por 100.

Si se emplea en fabricación de los productos III y IV, el 40,10 por 100.

Para la mercancía 1.3:

Si se emplea en fabricación de los productos I y II, el 6,50 por 100.

Si se emplea en fabricación de los productos III y IV, el 12,50 por 100.

c) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 2676

*ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de epoxi, denominadas comercialmente «Araldit».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de epoxi, denominadas comercialmente «Araldit»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Aróstegui, sin número, Pamplona, y número de identificación fiscal A-31001035.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bisfenol A (4,4'-isopropilidifenol), P. E. 29.06.37.
2. Epiclorhidrina (1-cloro-2,3-epoxipropanol), P. E. 29.09.01.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Resinas de epoxi, 100 por 100 resina pura, posición estadística 39.01.85, con las siguientes denominaciones:

- I.1 «Araldit GT» 6071.
- I.2 «Araldit GT» 6097.
- I.3 «Araldit GT» 6099.
- I.4 «Araldit GT» 7004.
- I.5 «Araldit GT» 7203.
- I.6 «Araldit GY» 250.
- I.7 «Araldit GY» 2600.
- I.8 «Araldit GZ» 601 × 75.
- I.9 «Araldit GY» 260.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos indicados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I.1: 75,62 kilogramos de mercancía 1 (1).  
45,74 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.2: 77,26 kilogramos de mercancía 1 (1).  
39,20 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.3: 78,64 kilogramos de mercancía 1 (1).  
38,51 kilogramos de mercancía 2 (6).

- Producto I.4: 72,22 kilogramos de mercancía 1 (1).  
42,67 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.5: 75,32 kilogramos de mercancía 1 (1).  
42,50 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.6: 67,99 kilogramos de mercancía 1 (1).  
56,51 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.7: 67,99 kilogramos de mercancía 1 (1).  
56,51 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.8: 54,48 kilogramos de mercancía 1 (1).  
33,77 kilogramos de mercancía 2 (6).
- Producto I.9: 67,79 kilogramos de mercancía 1 (1).  
57,83 kilogramos de mercancía 2 (6).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se autoriza la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial a las firmas «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima» y «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», únicamente para la mercancía de importación que se autoriza, epiclorhidrina (1-cloro-2,3-epoxipropanol).

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada y, por otra, los datos completos del cesionario (nombre, número de identificación fiscal, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Sexto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en